



RESOLUCION

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-1830-2016

Sede o Regional:

Ninguna

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **28/04/2016**

Hora: 16:27:15.2...

Folios: 0

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGARÁ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112- 0099 del 02 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, con Nit 900.766.063-6, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.436.955, y el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.677.717, en calidad de Autorizado, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en el proyecto 37 denominado "**Sport and Living Suites**", en beneficio de los predios identificados con FMI 020-83389, 020-83390, 020-83391, 020-83392, 020-83393, 020-83394, 020-83395, 020-83396, ubicados en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-0492 del 19 de febrero del 2016, La Corporación requirió a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, y el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, complementar la información allegada en lo que corresponde a la implementación de los sistemas de tratamiento

Que a través del Informe técnico N° 112-0811 del 20 de abril del 2016, se evaluó la solicitud presentada y visita realizada el día 16 de febrero de 2016, la cual es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

El proyecto hotelero 37º Sport and Living Suites, se encuentra localizado en la vereda Vilachuaga (Corregimiento Sur) del Municipio de Rionegro, estará conformado por 13 torres con 5 pisos cada una y con un total por torre de 18 unidades para un total de 234 aparta suites.

La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto Hotelero 37º Sport and Living Suites, se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por las siguientes unidades: Desbaste de sólidos, Homogenización, Aireación, Ecopac200ccc y Desinfección.

Nota importante: en conversación telefónica sostenida con el Ingeniero Luis Miguel Guerrero (Coordinador de ingeniería de la empresa TECO), se aclaró que el sistema de tratamiento de aguas residuales, está en capacidad de tratar el agua residual proveniente de la lavandería, toda vez, que se tuvo en cuenta en los parámetros de diseño el aumento de la carga diaria equivalente por habitante, además se cuenta con la unidad de homogenización.

De acuerdo a la simulación realizada sobre el impacto del vertimiento a la calidad del agua de la quebrada La Pereira, por el vertimiento del efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto, este tendrá un impacto menor sobre esta fuente receptora.

Ruta: www.cornare.gov.co/colap/Aspose/GetInfo/Juridica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

112-1830-2016-0175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 900.766.063-6

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bocas: 504-30-30

Porc Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 545 30-30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (064) 536 20 40 - 287 43 70



Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos de la planta de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia.

La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: "Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".



Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0811 del 20 de abril del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, con Nit 900.766.063-6, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.436.955, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el proyecto 37° "**Sport and Living Suites**", el cual se encuentra localizado en un sitio con coordenadas 75°23'30.8"W 6°6'14.2"N, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 020-83389, 020-83390, 020-83391, 020-83392, 020-83393, 020-83394, 020-83395 y 020-83396, ubicados en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se ubicará en un sitio con coordenadas 75°23'30.65"W, 6°6'16.158"N, conformado por las siguientes unidades:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sistemas/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sistemas/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Agente desde:
27-Nov-15

175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forcas Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 79,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar, Tratamiento primario,	Desbaste de sólidos.	Las aguas residuales, son conducidas desde los respectivos pozos, hacia la planta de tratamiento por medio de un sistema de alcantarillado y manholes. El transporte se realiza por gravedad a través de las líneas de conducción, ayudado por bombas en el último manhole. Cuando el agua llega al último manhole esta se impulsa al homogenizador el cual en su interior contiene una canastilla que retiene cualquier material que vaya a ingresar a la planta de tratamiento. (Sólidos grandes, papeles o plásticos).
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanques de Homogenización Reactor Ecopac200ccc Aireación	Conformado por 02 tanques cilíndricos de fondo cónico de 2.5m de diámetro y 5 m de altura, con un volumen de 19.7m ³ cada uno. Con estos equipos se obtendrá un caudal homogéneo de ingreso de aguas residuales al reactor biológico así como se igualarán las cargas orgánicas del afluente, ya que la composición y la calidad de las descargas son muy variables. Bioreactor aerobio de lecho fijo con clarificador integrado <u>Dimensiones:</u> Diámetro: 2.8m, Altura: 6m, Volumen: 30 m ³ , Número de equipos:02
	Sistema de desinfección	El sistema ECOPAC®, consiste de un lecho sintético específico a bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tanque de contacto con desinfectante químico (hipoclorito de sodio) con sistema de dosificación mediante bomba peristáltica e inyección directa en tubería . <u>Dimensiones.</u> Diámetro: 2m, Altura: 2.2 m, Volumen: 3.45 m ³ , Número de equipos: 1.
		En la evaluación ambiental del vertimiento, el usuario, señala que este tipo de residuos serán retirados por un sistema tipo vactor (empresa externa), no obstante en el diseño propuesto el sistema de tratamiento contempla 02 unidades de lechos de secado.

Datos del vertimiento: aguas residuales domésticas, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 horas/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (1,82 L/s), cuya descarga será conducida a la quebrada La Pereira, en un sitio con coordenadas 75°23'25,316"W, 6°6'15.716"N.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, formulado para **El Proyecto 37º "Sport And Living Suites"** y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterizaciones anuales al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 631 de 2015.
2. La primera caracterización del PTAR se deberá realizar seis (06) meses después de iniciar operación y allegar el respectivo informe a la Corporación.



3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Dar aviso a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros, remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras o actividades que se ejecuten en el desarrollo del proyecto, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a fuentes de agua, a linderos, a vías, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Las obras que se construyan para la descarga del efluente de la PTAR no deberán intervenir el cauce de la fuente receptora para que no se altere la dinámica normal del flujo de agua de esta corriente.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Según el Parágrafo 2º, del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, que La corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

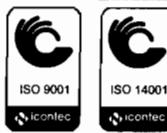
ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

Ruta: www.cornare.gov.co/portal/Apoyo/Gestion/Juridico/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

FE-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT 890265138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basuras: 534 531-53

Porce Nus: 866 01 26, Teleparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfaco: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata – Fecha: 26 de abril del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056150423115
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos